



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7073 | viernes, 16 de junio de 2017 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 10/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE LO PENAL SUPERNUMERARIO DEL ESTADO, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- **Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar la creación, número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar la creación, número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- **Creación del Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado.** Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su sesión ordinaria del 15 quince mayo de 2017 dos mil diecisiete, determinó proponer, a manera de opinión, la creación de un Juzgado de lo Penal Supernumerario en el Estado; ello, con el propósito de agilizar y mejorar la impartición de justicia en los juzgados penales del sistema tradicional.

Luego, en ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, el Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año en curso, aprobó la creación del juzgado de referencia.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas para el inicio de funciones, operación y funcionamiento del Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado.

Artículo 2.- Terminología. Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

1. Consejo: al Consejo de la Judicatura del Estado.
2. Pleno: al Pleno del Consejo de la Judicatura.
3. Juzgado Supernumerario: al Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado.
4. Juzgado de origen: a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Penal del Estado.

CAPÍTULO II

Inicio de funciones, jurisdicción y competencia

Artículo 3.- Declaratoria de inicio de funciones. A partir del día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, comenzará en funciones el órgano jurisdiccional que se denominará Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado.

La sede oficial de dicho órgano jurisdiccional estará ubicada en la Avenida Plutarco Elías Calles s/n cruz con Lázaro Cárdenas, en Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 4.- Atribuciones. A partir de la fecha indicada, el juzgado antes referido ejercerá su jurisdicción territorial en todo el Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y resolver de las causas penales tradicionales a que se refiere el artículo 36 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.
 2. Cumplimentar el desahogo de los exhortos, despachos y requisitorias que remitan los jueces y Tribunales del País.
 3. Desahogar los auxilios del procedimiento penal tradicional, que sean solicitados por el ministerio público.
 4. Los expedientes de los juzgados penales que se encuentren en archivo definitivo, quedarán a disposición del juzgado supernumerario, para el solo efecto de expedir copias o rendir informes, según lo soliciten particulares o cualquier autoridad.
 5. Recepcionar y agregar las resoluciones que sean dictadas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia a los expedientes sustanciados por juzgados que hayan concluido sus funciones.
 6. Llevar los trámites de ejecución de sentencia en aquellos casos en los que la competencia no se encuentre reservada a los Juzgados de Ejecución de
-

Sanciones Penales, tramitando las actuaciones posteriores que sean necesarias.

CAPÍTULO III

Del procedimiento para la asignación de asuntos

Artículo 5.- Procedimiento de asignación de asuntos. Desde la fecha señalada en el artículo 3 de este Acuerdo, el procedimiento para la remisión de expedientes al juzgado supernumerario será el siguiente:

1. Si alguno de los juzgados de origen se encuentra en cualquiera de los supuestos de competencia previstos en el artículo anterior, remitirá el expediente, de forma inmediata, al juzgado supernumerario, quien se dará por enterado del asunto y acordará lo que corresponda conforme a derecho.
2. En caso de que el juzgado supernumerario tenga algún impedimento para asumir la competencia del asunto, lo devolverá al juzgado de origen para que sea este quien lo siga conociendo.

CAPÍTULO IV

Turno de los asuntos

Artículo 6.- Turno. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficialía de los Juzgados de lo Penal del Estado se remitirán al juzgado supernumerario.

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero, de lo Penal del Estado hasta en tanto reduzcan de manera considerable su inventario.

Para el control de los negocios, el juzgado supernumerario utilizará exclusivamente libros electrónicos, los cuales deberán conservarse en constante actualización.

CAPÍTULO V

Inspección

Artículo 7.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará cuando así se estime conveniente la operación y funcionamiento del juzgado supernumerario.

CAPÍTULO VI

Circunstancias no previstas

Artículo 8.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

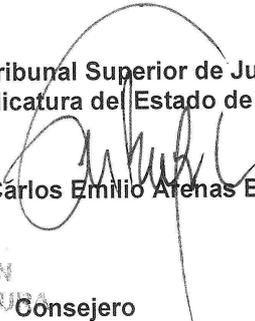
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la cual estuvo ausente, por encontrarse en una comisión oficial, el Consejero de la Judicatura, Juan Pablo Raigosa Treviño.


**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**


Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz

**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**
Consejero


Doctor Hugo Alejandro Campos Cantú

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Alan Pabel Obando Salas